



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13327212603363

FIRMADO POR:

INFORME N° 00029-2022-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **MARIELENA LUCEN BUSTAMANTE**
Líder de Proyectos
- LILIAN KATHERIN LAOS ATENCIA**
Especialista Social I
- ESTHER CECILIA ARENAS SOLANO**
Especialista en Derecho Especializada en Minería – Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de segunda modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del "Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Trapiche", presentado por El Molle Verde S.A.C.
- REFERENCIA** : a) Trámite N° 04510-2021 (28.12.2021)
b) Trámite N° DC-01 04228-2021 (06.12.2021)
c) Trámite N° 04228-2021 (01.12.2021)
d) Trámite N° DC-03 M-PPC-000223-2021 (26.10.2021)
e) Trámite N° DC-02 M-PPC-000223-2021 (19.10.2021)
f) Trámite N° DC-01 M-PPC-000223-2021 (18.10.2021)
g) Trámite N° M-PPC-00223-2021 (17.09.2021)
- FECHA** : San Isidro, 17 de enero de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite M-CLS-00306-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, El Molle Verde S.A.C. (en adelante, **el Titular**) a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) su solicitud de evaluación del Estudio Ambiental Preliminar y de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Trapiche".
- 1.2.** Mediante Resolución Directoral N° 003-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 021-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos del 10 de enero de 2019, se aprobó los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Trapiche.



- 1.3. Mediante Carta S/N, del 5 de marzo y del 19 de agosto de 2019, Trámite N° 862-2019 y Trámite DC-09-862-2019, respectivamente, el Titular comunicó el inicio de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Trapiche (en adelante, **EIA-d Trapiche**), señalando la fecha de inicio de elaboración del referido EIA-d Trapiche y a la empresa Amec Wheeler Perú S.A., como la consultora encargada de su elaboración, así como las evidencias de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración del EIA-d Trapiche.
- 1.4. Mediante Carta N° 155-2019-SENACE-PE/DEAR, del 20 de mayo de 2019, la DEAR Senace señaló que los mecanismos de participación ciudadana realizados antes de la elaboración del EIA-d Trapiche, se han desarrollado de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 304-2008-EM/DM, que aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.
- 1.5. Mediante Trámite M-PPC-00223-2021, de fecha 17 de setiembre de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *"Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Trapiche"* (en adelante, **PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche**).
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° 00202-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00672-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 7 de octubre de 2021, la DEAR Senace otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que el Titular cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche en el Anexo N° 01 del citado informe.
- 1.7. Mediante Trámite DC-01, DC-02 y DC-03 M-PPC-00223-2021 de fechas 18, 19 y 26 de octubre de 2021, respectivamente, el Titular presentó en EVA información destinada a subsanar las observaciones formuladas al PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche.
- 1.8. Mediante Resolución Directoral N° 00144-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00729-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 5 de noviembre de 2021, se aprobó el PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche.
- 1.9. Mediante Trámite N° 04228-2021 y DC-01 04228-2021, de fechas 1 y 6 de diciembre de 2021, respectivamente, el Titular presentó a la DEAR Senace las Cartas s/n mediante las cuales solicitó la modificación del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche, en el extremo referido a las localidades que comprenden el área de influencia social indirecta preliminar del EIA-d Trapiche, así como la reprogramación del taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano, programado para el 9 de diciembre de 2021, a las 09:00 a.m., en el auditorio de la Municipalidad Distrital Juan Espinoza Medrano, con dirección Plaza Principal s/n – Mollebamba.
- 1.10. Mediante Resolución Directoral N° 00159-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00808-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 7 de diciembre



de 2021, se aprobó la modificación del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche.

- 1.11. Mediante Trámite N° 04510-2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace la Carta s/n mediante la cual solicitó la segunda modificación del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche, en el extremo referido a la reprogramación de la fecha del taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano, así como el cronograma propuesto, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 00159-2021-SENACE-PE/DEAR.

II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo

Evaluar la solicitud presentada por el Titular y, de ser el caso, recomendar la segunda modificación del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche, en el extremo referido a la reprogramación de la fecha del taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano y cronograma propuesto, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 00159-2021-SENACE-PE/DEAR.

2.2. Base legal

2.2.1. Autoridad competente para la evaluación del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace (en adelante, **ROF**), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR**) "es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas". Asimismo, el literal f) del artículo 56 del ROF señala que la DEAR está encargado de evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación



Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2.2. De la participación ciudadana previo a la presentación del EIA-d Trapiche

En el literal c) del artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446 (en adelante, **Ley del SEIA**), se indica que uno de los objetivos de la Ley del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, se señala que la participación ciudadana "(...) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...)".

En concordancia con ello, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, **Reglamento de Participación Ciudadana**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, señala en su artículo 6 sobre la participación ciudadana lo siguiente:

"La autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares del área de influencia de la actividad Minera, del proyecto y su magnitud, de la población involucrada, la situación del entorno y otros aspectos relevantes.

Los mecanismos de participación ciudadana que podrán emplearse son: Facilitar el acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales; publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos y/o radiales; realización de encuestas, entrevistas o grupos focales; distribución de materiales informativos; visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; difusión de información a través de equipo de facilitadores; talleres participativos; audiencias públicas; presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente; establecimiento de oficina de información permanente; monitoreo y vigilancia ambiental participativo; uso de medios tradicionales; mesas de diálogo y otros que la autoridad nacional competente determine mediante resolución ministerial a efectos de garantizar una adecuada participación ciudadana."

De otro lado, el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**), señala que "concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el titular presentará para su aprobación el Plan



de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante Senace. El plazo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana antes referido es de 15 días hábiles y en caso se realicen observaciones se otorga 10 días hábiles adicionales al titular. Vencido los plazos antes referidos se emite la resolución de aprobación o desaprobación correspondiente".

En concordancia con ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, que Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, **Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM**), el Titular propone la realización de mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio ambiental con la finalidad de informar respecto de los avances y resultados en la elaboración del estudio ambiental y del marco normativo que regulará la evaluación del mismo, así como recoger los intereses, aportes y comentarios de la población involucrada.

En virtud del marco legal antes expuesto, se emitió la Resolución Directoral N° 00144-2021-SENACE-PE/DEAR, mediante la cual se aprobó el PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche y su modificatoria mediante la Resolución Directoral N° 00159-2021-SENACE-PE/DEAR.

Ahora bien, cabe indicar que el segundo párrafo del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, señala lo siguiente: "(...) **Si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana que corresponden desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, la autoridad podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, la modificación de las fechas para su realización o la sustitución y ejecución por algún mecanismo complementario, continuando con el procedimiento.**", conforme a dicho artículo de mediar una razón justificada es posible modificar fechas o sustituir mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de un estudio ambiental. (Resaltado agregado)

Considerando lo antes señalado, resultaría posible modificar las fechas de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana en el proceso de evaluación de un EIA-d; sin embargo, la citada Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM no ha regulado el supuesto de modificación de las fechas de realización de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio de impacto ambiental o antes de la presentación de la MEIA-d como es el presente caso.

No obstante lo señalado, corresponde la aplicación supletoria del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, al presente caso, frente al vacío normativo antes expuesto, dado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), "(...) Las autoridades administrativa no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo



subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

En este punto conviene precisar que, en caso de que la normativa sectorial no haya regulado qué actuaciones realizar o plazos para el presente supuesto sobre modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, la autoridad debe recurrir a los principios del procedimiento administrativo recogidos en el TUO de la LPAG, entre ellos el principio del debido procedimiento administrativo, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar¹, el cual señala el derecho de los administrados a exponer argumentos a fin de obtener una decisión motivada, que en este caso consistiría en la oportunidad que se le brinda al Titular a fin de que proponga la modificación de su Plan de Participación Ciudadana.

2.2.3. De la justificación de la modificación del PPC previo a la presentación Trapiche

El Titular justifica la segunda modificación del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche, en el extremo referido a la reprogramación de la fecha del taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano, así como del cronograma propuesto, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 00159-2021-SENACE-PE/DEAR, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- *"Como resultado de la asamblea extraordinaria efectuada el viernes 10 de diciembre 2021, la Junta Directiva de la comunidad campesina de Mollebamba solicitó desarrollar una mesa de trabajo con El Molle Verde para lo cual se viene coordinando una agenda para el dialogo entre ambas partes (Ver Anexo 1: Acta Asamblea Extraordinaria 10 de diciembre 2021).*
- *En este contexto, El Molle Verde ha identificado la complejidad de mantener la fecha y cronograma propuesto para el desarrollo del taller aprobado según modificatoria R.D. N° 00159-2021-SENACE-PE/DEAR a efectuarse en el auditorio de la Municipalidad Distrital Juan Espinoza Medrano, con dirección Plaza Principal S/N – Mollebamba. Ello se debe, a que la actual Junta Directiva se encuentra resolviendo algunos temas internos de asesoramiento, coordinando el desarrollo de la mesa de trabajo entre El Molle Verde y la Comunidad Campesina de Mollebamba, así como culminando la época de siembra. Teniendo en cuenta lo señalado, la solicitud de postergación del Taller en Juan Espinoza Medrano se identifica como una oportunidad de alcanzar una mayor difusión y reforzar la convocatoria en la comunidad de Mollebamba,*

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(..)

1.2 *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, los derechos a ser notificados; a exceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando correspondan; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonables; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*



además de las comunidades de Silco, Calcauso y Vito para lo cual se propone postergarlo de acuerdo con el cronograma adjunto en el Anexo 2 (Ver Anexo 2: Cronograma de Estimado PPC).

- *Respecto a la difusión del taller para el distrito de Juan Espinoza Medrano, el Molle Verde presenta los tiempos estimados para la preparación e implementación de los mecanismos de participación ciudadana en la tabla del Anexo 2, en dicho cronograma se puede visualizar la propuesta de los plazos del proceso de convocatoria y difusión a través de la distribución de cartas, anuncios en diarios, anuncios radiales, pegado de afiches, envío de SMS o WhatsApp y llamadas telefónicas. (...)*

En sus argumentos, el Titular señala que a partir de la asamblea extraordinaria efectuada por la comunidad campesina de Mollebamba, el pasado 10 de diciembre 2021, en la cual la Junta Directiva de la citada comunidad solicitó a El Molle Verde S.A.C. desarrollar una mesa de trabajo y, en ese contexto actualmente se viene coordinando una agenda de dialogo entre ambas partes, razón por la cual le resulta al Titular complejo mantener la fecha del 20 o 27 de enero de 2022 para el desarrollo del taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano, así como el cronograma propuesto en la modificación del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche aprobado por la Resolución Directoral N° 00159-2021-SENACE-PE/DEAR. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento Ambiental Minero que describe los principios de la gestión social, entre ellos el principio previsto en el numeral 57.4 sobre el relacionamiento responsable, le corresponde al Titular *"Respetar a las personas, agrupaciones organizadas, instituciones, autoridades y estilos de vida locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores relacionados con el proyecto minero, a través de mecanismos y procesos que promuevan la participación ciudadana, la prevención y gestión de conflictos, así como la utilización de mecanismos alternativos de solución"*.

En ese sentido, considerando que el Titular se encuentra en un proceso de diálogo con la comunidad campesina de Mollebamba, comunidad que es parte del área de influencia social directa preliminar del proyecto y, con el fin de asegurar que los mecanismos de participación ciudadana de la etapa durante la elaboración del EIA-d Trapiche se implementen de manera responsable, adecuada y oportuna con el involucramiento de las poblaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto; es conveniente que la fecha del 20 o 27 de enero de 2022 programada para el taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano, sea reprogramada para realizarse entre la semana 22 y 23 del cronograma actualizado² propuesto en la Tabla 1-36 del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche; asimismo el cronograma antes citado, considera la actualización del periodo de implementación de los demás mecanismos de participación ciudadana aprobados en el PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche. En particular, el Titular ha presentado la actualización del cronograma en los siguientes términos: modificación del periodo de implementación del taller participativo en la sede Juan Espinoza Medrano y sus actividades de difusión y convocatoria; así como ampliación del periodo de implementación de los otros mecanismos de participación ciudadana aprobados.

Cabe indicar que, el Titular señala que la solicitud de reprogramación del taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano es una oportunidad de alcanzar una

² Presentando también en el Anexo 2: Cronograma estimado PPC del Trámite N° 04510-2021.



mayor difusión y reforzar la convocatoria en la comunidad campesina de Mollebamba, además de las comunidades de Silco, Calcauso y Vito y; que en cronograma actualizado propone los plazos del proceso de convocatoria y difusión a través de diferentes medios como "(...) *la distribución de cartas, anuncios en diarios, anuncios radiales, pegado de afiches, envió de SMS o WhatsApp y llamadas telefónicas.* (...)". Al respecto, el Titular deberá implementar y desarrollar el taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano según la metodología previamente aprobada en el PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche, en todos sus términos. De igual forma, en un plazo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de realización del taller participativo, el Titular deberá solicitar a la DEAR Senace la elaboración de las invitaciones (cartas y oficios) al taller, precisando la fecha exacta y hora del evento, para lo cual deberá adjuntar la siguiente información: la relación actualizada de grupos de interés, las autorizaciones actualizadas para la realización del taller participativo semipresencial en los locales propuestos efectuadas por las instancias locales, así como las autorizaciones actualizadas del uso de locales.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos que anteceden, corresponde aprobar la segunda modificación del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche, en el extremo referido a la reprogramación del taller participativo durante la elaboración del EIA-d Trapiche, propuesto de manera semipresencial en la sede de Juan Espinoza Medrano, para la semana 22 y 23 del cronograma actualizado³ contenido en la Tabla 1-36 del PPC previo a la presentación del EIA-d Trapiche, así como la actualización del cronograma en general que amplía el periodo de implementación de los demás mecanismos de participación ciudadana aprobados en referido plan.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación de la solicitud de segunda modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del "Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Trapiche", en el extremo referido a la reprogramación de la fecha del taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano, así como del cronograma propuesto, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 00159-2021-SENACE-PE/DEAR; se ha determinado que corresponde ampararla, en aplicación supletoria del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el cual se prevé que si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, la autoridad podrá disponer la modificación de los mecanismos de participación ciudadana.
- 3.2. El taller participativo durante la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Trapiche" se realizará de manera semipresencial en la sede de Juan Espinoza Medrano entre la semana 22 y 23 del cronograma actualizado en la Tabla 1-36 del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del "Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Trapiche". Asimismo, el cronograma antes citado en general ha sido actualizado ampliando el periodo de implementación de los demás mecanismos de participación ciudadana aprobados en referido plan. Cabe señalar, que es responsabilidad del Titular comunicar algún cambio de las condiciones establecidas en el Plan de Participación Ciudadana

³

Presentando también en el Anexo 2: Cronograma estimado PPC del Trámite N° 04510-2021.



previo a la presentación del "Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Trapiche".

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Aprobar la modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del "*Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Trapiche*", en el extremo referido a la reprogramación de la fecha del taller participativo en la sede de Juan Espinoza Medrano, así como el cronograma propuesto, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 00159-2021-SENACE-PE/DEAR.
- 4.2. Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, a fin de que señale su conformidad con el mismo y se proceda con la emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.3. Notificar el presente informe a El Molle Verde S.A.C., para que cumpla con implementar el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del "*Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Trapiche*", con la modificación aprobada, debiendo presentar la descripción de la ejecución de los mecanismos, el análisis de sus resultados y los medios de verificación correspondientes, en el Plan de Participación Ciudadana a presentarse en la evaluación del citado estudio ambiental.

Atentamente,

Marielena Lucen Bustamante
Líder de Proyecto
Colegio N° 107509
Senace

Lilian Katherin Laos Atencia
Especialista Social I
CSP N° 1958
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nómina de Especialistas⁴

Esther Cecilia Arenas Solano
Especialista en Derecho especializada en
Minería – Nivel II
CAL N° 42774
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

⁴

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, la cual está conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.